**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**
**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1398/2014/II Y SU ACUMULADO IVAI-REV/1399/2014/III

**RECURRENTE:** ----------

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD VERACRUZANA

**CONSEJERO PONENTE:** JOSÉ LUIS BUENO BELLO

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a doce de junio del año dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/1398/2014/II y su acumulado IVAI-REV/1399/2014/III** formado con motivo de los Recursos de Revisión interpuestos por **----------** en contra del Sujeto Obligado **Universidad Veracruzana,** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación de los Recursos de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

## H E C H O S

**I.** El tres de abril del dos mil catorce, la parte ahora Recurrente, mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, presentó dos solicitudes de información ante el Sujeto Obligado **Universidad Veracruzana,** registrada bajo el folio de la solicitud 00343514, en la que requirió lo siguiente:

> …Copia fiel de la investigación denominada "A binational perspective on mexicanemigration to the United States" realizada en el Instituto de Investigaciones Histórico Sociales, realizada por Carlos Alberto Garrido de la Calleja...

Y respecto a la segunda solicitud de folio 00343414, el particular requirió:

> …Copia fiel de la investigación denominada "Diagnóstico social de la migración veracruzana" realizada en el Instituto de Investigaciones Histórico Sociales, realizada por Carlos Alberto Garrido de la Calleja…

**II.** El veinticuatro de abril del año de dos mil catorce, la Unidad Acceso a la Información Pública de la **Universidad Veracruzana**, notificó al hoy Recurrente a través del sistema INFOMEX-Veracruz, dentro de los plazos legales previstos en el artículo 59.1 y 61 por la Ley 848 de la materia, la respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio 00343514, en los términos siguientes:

> …"A binational perspective on mexican emigration to the United states" no corresponde al nombre de un proyecto de investigación; sin embargo, existe una publicación de la Universidad Veracruzana y la Universidad de Texas, coordinada por el Dr. Carlos Alberto Garrido, Harriet Romo, Olivia López, denominada "A bilateral perspectiva on México-U.S. migration, que se publicó en el año 2012, con número de ISBN: 978-607-9091-16-3.
> El solicitante de la información podrá contactar al Dr Carlos Garrido, en el domicilio del Instituto Diego Leño No. 8, para proporcionarle un ejemplar del libro y responder a cualquier duda o pregunta sobre el tema.
> Para mayor información puede comunicarse al Instituto de Ivestigaciones Histórico Sociales, en Xalapa, Ver.
> Teléfono: (228) 812-47-19
> Conmutador: (228) 842-17-00, (228) 842-27-00
> Extensión:13801…

Y como respuesta a la segunda solicitud con número de folio 00343414, el Sujeto Obligado precisó en lo conducente, lo siguiente:

> "La información solicitada en su versión de copia fiel, no puede ser entregada debido a que no constituye un proyecto de investigación, sino corresponde al nombre de la línea de investigación del Dr. Carlos Garrido, es permanente y de la cual se pueden derivar diversos trabajos científicos. Sin embargo, de ésta, se derivan importantes resultados de investigación que han contribuido tanto a los planes de instituciones estatales como al corpus teórico metodológico de los estudios migratorios.
>
> Las contribuciones realizadas por el investigador pueden ser consultadas en el Plan Veracruzano de Desarrollo (http://www.caev.gob.mx/caev-2/plan-veracruzano-de-desarrollo/); Capítulo III Construir el presente: un mejor futuro para todos; rubro. 1.1 Combatir rezagos para salir adelante. Aportes al Plan Veracruzano de Desarrollo.- Este documento incorpora las etapas de migración veracruzana y propone estrategias especificas de atención en cada una de ellas. Paralelo a lo anterior.
> Para el Dr. Carlos Garrido, la contribución al PVD enfatiza en la necesidad de diseñar una política migratoria regional centrada en la población migrante veracruzana y no veracruzana.
> Para mayor información puede comunicarse al Instituto de Investigaciones Histórico Sociales, en Diego Leño No. 8, Centro, Xalapa, Ver.
> Telefóno: (228) 812-47-19
> Conmutador: (228) 842-17-00, (228) 842-27-00
> Extensión: 13801…

**III.** El dos de mayo de dos mil catorce, el hoy Recurrente interpuso los Recursos de Revisión derivados de las solicitudes en contra del Sujeto

Obligado, el motivo de inconformidad planteado por el Recurrente respecto a la primera solicitud de folio 00343514, fue en los siguientes términos:

> "Solicito que se entregada por vía Infomex la investigación referida, pues el solicitar que se acuda con el investigador de manera personal, me parece una treta para retrasar mas la entrega de la información realizada con recursos públicos, ya que es sabido que el investigador difícilmente es ubicado en su oficina y cuando se le ubica siempre se niega a entregar copia de las investigaciones, por tanto pido al Consejo del IVAI resuelva y pida a la Universidad Veracruzana haga entrega del documento".

Finalmente, respecto al agravio de la segunda solicitud de información de folio 00343414, el ahora Recurrente manifiesta lo siguiente:

> "En el documento al que se remite y al capitulo, jamás se especifica que sus contenidos sean del Dr Carlos Garrido, sino que forman parte del Plan Veracruzano de Desarrollo, por tanto solicito sea entregada la información en documentos oficiales de la Universidad Veracruzana".

**IV.** El siete de mayo del año en curso, se decretó la acumulación de los mismos. Seguido el procedimiento del Recurso de Revisión y su acumulado en todas sus fases procedimentales, por auto de nueve de mayo de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, respecto del Recurso de Revisión y su acumulado que nos ocupan, quien compareció el catorce de mayo de dos mil catorce y el diecinueve de mayo del mismo año, emitiendo contestación y anexando documentación tendente a complementar su respuesta primigenia, lo que es del conocimiento de la parte ahora Recurrente, tal y como se advierte en la constancia de notificación y razón actuarial, consultables en el presente sumario, con base en los elementos que obran en autos, se emite la presente resolución.

Por lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de (Ley 848); 2, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, 23, 25 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

**SEGUNDO.** Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 63 de los

Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente Recurso de Revisión y su acumulado se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

**TERCERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 párrafo segundo fracción III, señala que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad que acredite interés legítimo o justifique su utilización; sentido que también contempla la Constitución Local en su artículo 6 último párrafo, donde garantiza el goce del derecho a la información, por lo que en consecuencia el artículo 67 fracción IV de la Ley 848 del Estado se señala que, es a través del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como se logra garantizar dicho acceso, definiéndose como la garantía de toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción IV de la Ley en cuestión.

El artículo 6, fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que "*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad*.", de la misma forma lo interpretó el Legislador Local al disponer en el numeral 4.1, de la Ley 848, que "*La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.*"

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, también deben facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados, además de proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley, entre otras obligaciones en materia de Transparencia y rendición de cuentas.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 11 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información

cualquier persona puede acceder a la información pública que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título y que este contenida en los documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En este orden, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política Local, en materia de derecho de acceso a la información pública; y conforme con ella, los sujetos obligados deberán, entre otras cosas, hacer transparente su gestión, mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, facilitar el acceso a ésta a los particulares una vez cumplidas las formalidades establecidas en dicha Ley y proteger la información reservada y confidencial, debido a que la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley de la materia y será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Así, cualquier persona podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el Sujeto Obligado que corresponda, bajo el entendido que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien cuando se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

De la misma manera, toda aquella información que sea generada, esté bajo resguardo o custodia por parte de los sujetos obligados es de inicio pública, salvo los casos de excepción previstos por la misma Ley, por lo que toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado, por lo que existe la obligación por parte de éste de dar respuesta en un plazo fijado en este mismo ordenamiento legal, lo anterior acorde con lo dispuesto en los numerales 4.1, 11, 56 y 59.1 de la Ley de la materia.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57.1, es obligación de los sujetos obligados entregar sólo la información que obra en su poder y esta obligación se tiene por cumplida cuanto éstos ponen a disposición de los particulares los documentos o registros o en su caso expidan las copias simples o certificadas de la información requerida, y en los casos en que ésta se encuentre publicada, se hará saber por escrito al particular indicando la fuente, lugar y forma en que puede ser consultada, reproducida o en su caso obtenerla.

En el presente Recurso y su acumulado se constriñe a determinar, si la información proporcionada por el Sujeto Obligado durante la substanciación del Recurso de Revisión es congruente y se encuentra ajustada a derecho; y por consecuencia, si la **Universidad Veracruzana**, por conducto de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

a). El ahora Recurrente presentó dos solicitudes de acceso a la información ante la **Universidad Veracruzana**, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el tres de abril de dos mil catorce, de la que impugna la negativa de entregar la información en el Recurso de Revisión y su acumulado, desde el que se generó la documentación correspondiente a los acuses de sus solicitudes de información.

b). La **Universidad Veracruzana**, dio respuesta a las solicitudes de información del ahora Recurrente, dentro del término que establece el artículo 59.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y a pesar de haber sido debidamente notificado de la interposición del presente Recurso de Revisión y su acumulado, compareció al mismo, por lo que dio contestación a los requerimientos ordenados en el auto de nueve de mayo de dos mil catorce (en el que se admitieron los Recursos de Revisión y se ordenó emplazar al Sujeto Obligado), apercibido de tener por perdido su derecho de ofrecer pruebas documentales, de presumir ciertos para los efectos procesales subsiguientes, los hechos señalados por la parte ahora Recurrente en sus escritos recursales imputados directamente al Sujeto Obligado, de resolver el asunto con los elementos que obren en autos y se practiquen notificaciones por oficio dirigido al domicilio del Sujeto Obligado registrado en los archivos de este Instituto así como al correo electrónico.

Material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos y razones, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40, 47 al 55 y del 73 al 80 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena de que el Sujeto Obligado, **Universidad Veracruzana**, modificó unilateralmente el acto impugnado al dar respuestas complementarias y entregar la información

que obran en sus archivos, así como al indicar la liga electrónica en donde se encuentra publicada la información, lo que acreditó fehacientemente con dos correos electrónicos enviados el catorce de mayo de dos mil catorce, desde la cuenta identificada como: accesoinformacion@uv.mx, dirigido a la parte Recurrente y a la cuenta Institucional de este Órgano Garante: contacto@verivai.org.mx, de igual forma mediante oficio sin número, de diecinueve mayo de dos mil catorce, signado por José Antonio Díaz Ochoa, quien es el Encargado de la Coordinación Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Veracruzana, se le reconoció la personería. De igual forma el oficio fue enviado a través del Sistema INFOMEX-Veracruz. Visto que el escrito de cuenta se advierte que el Sujeto Obligado viene exhibiendo información relacionada con las solicitudes de información identificadas bajo los folios 00343514 y 00343414 que el dos de mayo de dos mil catorce los presentara la parte ahora Recurrente, que dieron origen a los Recursos de Revisión IVAI-REV/1398/2014/II y su IVAI-REV/1399/2014/III.

En efecto, tal como se describió en el inciso b) de los párrafos precedentes, el Sujeto Obligado, dio respuestas complementarias manifestando que la información no la genera, únicamente pone a disposición la que si obra en sus archivos y le sea entregado el libro para que acuda a la Coordinación Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Veracruz, número cuarenta y seis, departamento cinco, fraccionamiento Pomona, Código Postal noventa y un mil cuarenta, en horarios de nueve de la mañana a las dieciocho horas y en el que además proporcionó la liga electrónica donde se encuentra publicada y puede ser consultada, lo que también remitió con copia a este Instituto y donde pudo ser corroborado tal hecho.

Además, mediante proveído de veintiuno de mayo de dos mil catorce y como diligencias para mejor proveer, se requirió al Recurrente para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, siguientes al de la notificación, manifestara si la respuesta e información que le fue remitida y entregada por parte de la **Universidad Veracruzana** a su correo electrónico, satisfacía sus solicitudes de información, apercibiéndole que de no pronunciarse al respecto, se resolvería con los elementos que obraran en autos.

Aun cuando el Recurrente omitió desahogar el citado requerimiento, notificado el veintitrés de mayo del año en curso según constancias del actuario notificador de este Instituto, y nada dijo respecto de lo requerido; esto es, de si estaba o no satisfecho con la información que le-fue entregada en su correo electrónico, ha quedado acreditado en el sumario que con su desempeño, el Sujeto Obligado ha cumplido con su obligación de permitir el acceso a la información pública que genera, dispone y obra en su poder, lo que es suficiente en términos de la Ley de la materia y de las solicitudes de información del particular para tener por cumplida la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

Por consiguiente, es procedente el análisis de lo requerido en contraposición con lo entregado, por lo que en líneas siguientes se transcribe la respuesta de los correos electrónicos enviados por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la **Universidad Veracruzana** a la cuenta electrónica del ahora Recurrente, la siguiente información:

> …Por medio del presente le envío un cordial saludo y me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:
>
> Referente a la solicitud de información vía INFOMEX-Veracruz, con folio 00343514 , (sic) en la cual UD. tuvo a bien solicitar "Copia fiel de la investigación denominada " A binational perspective on mexican emigration to the United States" realizada en el Instituto de Investigaciones Histórico Sociales, realizada por Carlos Alberto Garrido de la Calleja" y cuya respuesta motivo el Recurso de Revisión con folio:RR000552214 . (sic) Tengo a bien reiterarle la **no existencia de información.** Sin embargo, en vía de ampliación y en aras de la máxima publicidad establecida en el Art 7.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Reglamento De Transparencia, Accesos a la Información y Protección de datos personales de la Universidad Veracruzana en su Art. 7. Se pone a su disposición, la información con la que **Si** cuenta esta casa de estudios, concerniente al libro "A bilateral perspectiva on México-U.S migration". El cual puede pasar a recogerlo, sin costo alguno, a la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en Calle Veracruz#46 Dep. 5 Fracc. Pomona, C.P. 91040. Xalapa, Veracruz, México en horario de 9:00hrs a 18:00hrs.
>
> Para cualquier duda o aclaración, puede comunicarse a los teléfonos de la Coordinación, mismos que se proporcionan a continuación:
>
> Teléfono: (228) 841-59-20, 818-78-91
> Conmuatador: (228) 842-17-00, 842-27-00
> Extensión 10500
>
> UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
> COORDINACIÓN UNIVERSITARIA DE TRANSPARENCIA,
> ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
> UNIVERSIDAD VERACRUZANA…

Y respecto al segundo correo electrónico, el Sujeto Obligado da respuesta complementaria al Recurso de Revisión IVAREV/1399/2014/III, manifestando lo siguiente:

> ...Por medio del presente le enviamos un cordial saludo y nos permitimos hacer de su conocimiento lo siguiente:
>
> Referente a la solicitud de información vía Infomex, con folio 00343414 , (sic) en la cual Ud. Tuvo a bien solicitar "Copia fiel de la investigación denominada "Diagnostico social de la migración veracruzana, realizada en el Instituto de Investigaciones Histórico Sociales, realizada por Carlos Alberto Gerrido de la Calleja" y cuya respuesta motivo el Recurso de Revisión con folio:RR00055314. Tenemos a bien reiterarle la no existencia de información, puesto que el nombre proporcionado

corresponde, no a un proyecto, sino a una línea de investigación, abierta y permanente que se encuentra en proceso y de la cual se derivan diversos productos científicos de investigación, mismos que estarán disponibles al público una vez finalizados cada uno de ellos.

A pesar de lo expuesto anteriormente, en vía de ampliación y en aras de la máxima publicidad establecida en el Art. 7.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Reglamento De Transparencia, Accesos a la Información y Protección de datos Personales de la Universidad Veracruzana en su Art. 7. Se pone a continuación a su disposición la liga por la cual podrá Ud. Consultar los resultados de la línea de investigación en cuestión, generados por el Investigador Carlos Alberto Garrido de la Calleja que ya han sido concluidos y que son de carácter público.

www.uv.mx/iihs/suplemento/veracruz-tierra-de-migrantes

Respecto a su solicitud adicional expuesta en el apartado de hechos y agravios del Recurso antes mencionado, se le manifiesta que: No existe información en documentos oficiales de la Universidad Veracruzana, por que tratándose de la participación en el foro de consulta para la elaboración del Plan Veracruzano de Desarrollo, el referido investigador recibió la invitación directamente por parte de la Dirección de Atención a Migrantes del Gobierno del Estado de Veracruz, presentando dos ponencias cuyos contenidos sirvieron como aportes para dicho plan

Para concluir, le reiteramos que estamos para servirle en la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Calle Veracruz #46 Dep. 5 Fracc. Pomona, C.P. 91040. Xalapa, Veracruz, México en horario de 9:00hrs a 18:00hrs.

Para cualquier duda o aclaración, puede comunicarse a los teléfonos de la Coordinación, mismos que se proporcionan a continuación:

Teléfono: (228) 841-59-20, 818-78-91
Conmuatador: (228) 842-17-00, 842-27-00
Extensión 10500

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
COORDINACIÓN UNIVERSITARIA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
UNIVERSIDAD VERACRUZANA…

De este modo, la manifestación y respuestas a las solicitudes de información en la cual se pone a disposición la información con la que cuenta y le indica la liga electrónica en donde podrá consultar el particular los resultados de la línea de investigación generados por el Investigador, constituyen un reconocimiento expreso por parte del sujeto obligado, de que esta constituye información pública y que garantiza al Recurrente el acceso a la misma; de ahí la notificación de que se encuentra a su disposición en el formato en que el sujeto obligado la genera, ya que de dichas manifestaciones son realizadas bajo la más estricta responsabilidad por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la **Universidad Veracruzana**.

Al respecto, este Instituto advierte que no le asiste la razón a la parte ahora Recurrente, puesto que en sus cuestionamientos requiere que el Sujeto Obligado genere un documento bajo la redacción y términos que

le propone; lo cual, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, no es exigible a los sujetos obligados, puesto que la garantía de acceso a la información se da por cumplida cuando ponga a disposición del solicitante los documentos o registros o bien se expidan copias simples, certificadas o por cualquier otro medio que contenga la información solicitada, conforme al artículo 57.1 de la Ley antes citada.

Sirve de apoyo o reforma a lo anterior, el Instituto Federal De Acceso a la Información y Protección De Datos Personales, emitió el **CRITERIO/009-10,** consultable en http:www.ifai.gob.mx/Criterios, el cual resulta de referencia para el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, criterio que dispone:

> **"LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS *AD HOC* PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Asimismo, el artículo 4.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone:

> "La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública."

Esto es, la información pública es la contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, conserven en su poder o archiven, en virtud del ejercicio de sus actividades.

Ahora bien, el artículo 57.1 de la multicitada Ley, enuncia que:

> "Los sujetos obligados **sólo entregarán aquella información** que se encuentre **en su poder.** La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando **se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante** o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."
> **[Énfasis añadido]**

En consecuencia, las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado es en términos de lo dispuesto por la normatividad prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ello éste Consejo General concluye que son **infundados** los agravios vertidos por el Recurrente, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1,

fracción II, en relación con los artículos 57.1, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se confirman** las respuestas de catorce de mayo del año dos mil catorce, a los folios de las solicitudes 00343514 y 00343414, por parte de la Universidad Veracruzana a la parte Recurrente.

Devuélvanse los documentos que soliciten las partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción II y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. SE CONFIRMAN** las respuestas complementarias de catorce de mayo del año dos mil catorce, por parte de la **Universidad Veracruzana**, en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes a través del Sistema Infomex-Veracruz la presente resolución, al recurrente por correo electrónico señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a través del portal de internet de este Órgano Garante, así como por oficio enviado por correo electrónico al Sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber a la parte recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

Así mismo, hágase del conocimiento de la parte Recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del

Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite la parte promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

**TERCERO.** En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por Unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Fernando Aguilera de Hombre y Yolli García Alvarez, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día doce de junio de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos, Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

**José Luis Bueno Bello**
**Consejero Presidente**

**Yolli García Alvarez**
**Consejera**

**Fernando Aguilera de Hombre**
**Consejero**

**Rodolfo González García**
**Secretario de Acuerdos**